BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2511 | **Buenos Aires, Viernes 31 de Enero de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN DE JUSTICIA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado...............	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando el nombramiento de la Comisión Municipal de la Capital.

LEY Nº. 4029

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Mientras se reforma la Ley Municipal vigente, las funciones encomendadas por ella al Concejo Deliberante, serán desempeñadas por una Comisión compuesta de veintidós vecinos, nombrados por el Poder Ejecutivo, previo Acuerdo del Senado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Habiendo presentado sus renuncias de Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes, los señores Generales don Lorenzo Winter y Daniel R. Cerri, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Generales don Lorenzo Winter y don Daniel R. Cerri, de los cargos de Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes, respectivamente, y dénseles las gracias por los servicios prestados

Art. 2º Nómbrase Gobernador en comisión del Territorio de Formosa, al señor Ireneo Lima.

Art. 3º Nómbrase Gobernador de Los Andes, en el mismo caracter, al señor Teniente Coronel Nicolás Menéndez.

Art. 4º Solicítese oportunamente del H. Congreso el Acuerdo necesario,

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Comisario de Policía para el Territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

En mérito de las razones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Exonérase al Comisario de Policía del Territorio de Rio Negro don Antonio Ruiz Gutiérrez,y nómbrase en su reemplazo á don Isidoro E. Jáureguy.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando licencia para ausentarse del país, al empleado jubilado don Sixto López.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Visto lo solicitado por el recurrente, y lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder permiso al jubilado don Sixto López, para ausentarse del Territorio de la República, por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando una Comisión para velar por la conservación de las ruinas de San Ignacio, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la nota que antecede, y teniendo en cuenta la conveniencia que existe en conservar las ruinas de San Ignacio en el Territorio de Misiones, y de establecer una autoridad que se ocupe en mantenerlas en las mejores condiciones de acceso para el público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta, de los señores: Gobernador del Territorio de Misiones, Juez Letrado del mismo y Director de la Escuela Graduada de Varones de Posadas, encargado de correr con todo lo relativo á la conservación de las ruinas mencionadas.

Art. 2º Designase con el carácter de Presidente de dicha Comisión, al señor Gobernador del Territorio.

Art. 3º Destínase al objeto indicado la cantidad de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional mensuales, que se abonarán de la partida destinada á gastos generales de los Territorios, Anexo A, Inciso 16, Partida 10, Item 1, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Miembros para integrar la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los señores don Román R. Bravo y don Carlos Carranza, miembros de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Autorizando á desempeñar las funciones de Comisión Municipal de Santa Rosa de Toay, al Consejo Escolar del mismo distrito.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la precedente comunicación del Gobernador Interino de la Pampa Central, en que hace saber que la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, no ha reabierto su período de sesiones á pesar de haber terminado su receso el 31 de Diciembre próximo pasado, y propone la creación de una comisión provisoria mientras se constituye el Concejo Municipal, conforme á la ley, y

CONSIDERANDO:

1º Que la referida Corporación se halla incompleta por la cesación de dos de sus miembros que no fueron reemplazados, y ha sido desconocida por la Gobernación por vicios de forma en última elección de presidente recaída en la persona del doctor Cristóbal S. Rollino.

2º Que ha sido reclamada por la misma Gobernación la nulidad de las elecciones municipales, en cuya virtud ejercen su mandato los actuales concejales y se halla á estudio y resolución de este Ministerio la cuestión de la referencia.

3º Debiendo en breve establecerse la división territorial electoral y la aclaración de los términos de la Ley de 16 de Octubre de 1884, que motivan la desinteligencia entre el Concejo y la Gobernación respecto á la validez de las mencionadas elecciones.

4º Que es indispensable el funcionamiento de la Municipalidad en la Capital de la Pampa Central, para que no se interrumpan los servicios que le están encomendados.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se reorganiza la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, desempeñará las funciones de Comisión Municipal de esa localidad, el Consejo Escolar del mismo distrito.

Art. 2º La Gobernación del Territorio adoptará las medidas necesarias para que, bajo inventario, se ponga el local, libros y demás existencias de la Municipalidad á disposición del Consejo Escolar, mientras dure su interinato, debiendo éste hacer entrega de los mismos al nuevo Concejo Municipal que se elija conforme á la ley.

Art. 3º El Consejo Escolar procederá sin pérdida de tiempo á convocar á nueva elección de miembros del Concejo Municipal de Santa Rosa de Toay, conforme á la Ley de 16 de Octubre de 1884, y pondrá en posesión de sus cargos á los que resulten elegidos.

Art. 4º El Gobernador del Territorio, vigilará el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando varios empleados para la Gobernación de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Habiendo sido incluídos en el Presupuesto General los puestos á que se refiere la precedente nota de la Gobernación de Tierra del Fuego, los cuales eran retribuídos con sumas destinadas á gastos indeterminados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º del corriente é imputación al presupuesto ordinario de la referida Gobernación:—Ingeniero de 4ª clase, á don Ubaldo Sívori; Ayudante del anterior, á don Carlos Kraeser; Comandante del transporte Piedrabuena, á don Juan Mulet; Comandante 2º del mismo transporte, á don Arsenio A. Perrin; Mecánico principal del Aserradero de Ushuaia, á don Arturo Blackburn.

Art. 2º Nómbrase en el puesto de Administrador del Aserradero, á don Marcial M. Domínguez.

Art. 3º Autorízase al Gobernador para contratar directamente al personal subalterno del Aserradero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Disponiendo la construcción de la Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº. 3548.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Siendo necesario continuar la construcción de la Colonia Nacional de Alienados, y de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 3548;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Comisión Administradora de la Lotería pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para atender á los gastos de construcción de la Colonia Nacional de Alienados, la suma mensual de cinco mil pesos moneda nacional, que deducirá del producto general de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

II

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional á la Capital Federal.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Debiendo procederse á la distribución de los beneficios de la lotería, con arreglo á lo que dispone el Art. 7º de la Ley Nº. 3313 y demás leyes especiales que afectan el 60 %, que se calcula para el corriente año, en la suma de dos millones trescientos diez mil pesos ($ 2.310.000),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las cantidades acordadas á las sociedades quedan establecidas como sigue:

1º A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, un millón ochocientos mil pesos, para cubrir su presupuesto que le será entregado por cuotas mensuales de ciento cincuenta mil pesos..................	$ 1.800.000
2º A la Municipalidad de la Capital, trescientos mil pesos........................	» 300.000
3º A las Damas de Caridad, treinta mil pesos..........	» 30.000
4º Al Patronato de la Infancia, veinticuatro mil pesos..	» 24.000
5º A las Damas de Misericordia, veinticuatro mil pesos.	» 24.000
6º Al Asilo del Buen Pastor, doce mil pesos	» 12.000
7º Al Asilo del Pino, cinco mil pesos..........	» 5.000
8º Al Asilo de Pobres Vergonzantes, tres mil pesos......	» 3.000
9º A la Sociedad San Vicente de Paúl, tres mil pesos....	» 3.000
10. A las Hermanas de Dolores de Belgrano, dos mil cuatrocientos pesos...........	» 2.400
11. A la Sociedad Madres Argentinas, mil doscientos pesos..................	» 1.200
12. A las Hermanas Pobres de San José, mil doscientos pesos	» 1.200
13. A las Siervas de Jesús Sacramentado, mil doscientos pesos................	» 1.200
14. Al Asilo de San Ildefonso, mil doscientos pesos......	» 1.200
15. A las Hermanas Pobres de los Desamparados, seiscientos pesos................	» 600
16. Al Asilo Naval, seiscientos pesos........................	» 600
17. Al Hospital Militar, seiscientos pesos.............	» 600
18. Para atender al servicio de leyes especiales, cien mil pesos.......................	» 100.000

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Presupuesto para 1902

LEY Nº. 4069.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos dos, queda fijado en pesos oro treinta y tres millones veintisiete mil doscientos veintitrés pesos veintiseis centavos oro ($ 33.027.223,26 oro) y ciento dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal ($ 102.943.692,66 m/n), distribuídos en los siguientes Anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesos oro	Pesos m/n
A—Congreso.......	—	2.558.180 —
B—Interior............... ..	—	14.609.481 84
C—Relaciones Exteriores y Culto....................	387.141 20	1.350.840 —
D—Hacienda.................	—	7.857.621 82
Deuda Pública.....	23.984.123 51	12.093.810 12

	Pesos oro	Pesos m/n
E—Justicia é Instrucción Pública	—	13.039.099 24
F—Guerra	—	18.001.580 76
G—Marina	11.462 40	11.033.284 —
H—Agricultura	12.000 —	2.991.960 —
I—Obras Públicas	300.000 —	11.262.086 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	5.500.748 88
K—Extraordinario	8.332.496 15	2.645.000 —

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto Ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro
Importación y adicional	33.000.000
Exportación	2.800.000
Almacenaje y eslingaje	1.300.000
Faros y valizas	210.000
Visita de sanidad	35.000
Puerto, Muelles y Diques	1.000.000
Guinches	220.000
Derechos consulares	130.000
Estadística y sellos	300.000
Eventuales y multas	30.000
Renta y amortización de títulos	1.832.008
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda	1.537.650
Provincia de Entre Rios—Servicio de su deuda	50.000
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda	220.457
Banco Nacional (Leyes Nos 3655 y 3750)	348.232
Total	43.013.347

	$ m/n
Alcoholes	13.000.000
Tabacos	11.500.000
Vinos naturales	3.700.000
Azúcar	3.000.000
Fósforos	1.900.000
Cerveza	1.300.000
Compañias de seguros	350.000
Naipes	110.000
Bebidas artificiales	150.000
Obras de Salubridad	5.500.000
Contribución Territorial	2.000.000
Patentes	2.000.000
Papel sellado	6.700.000
Tracción	170.000
Correos	4.000.000
Telégrafos	1.300 000
Yerbales	40.000
Arrendamiento de tierras	500.000
Venta y arrendamiento de tierras anteriores á 1902	500.000
Eventuales y multas	780.000
Ferrocarriles	4.100.000
Registro de propiedades	40.000
Registro de hipotecas	15.000
Registro de embargos	15.000
Banco Nacional—Servicio renta de títulos, Ley Nº 2782	420.000
Provincia de Córdoba, Ley Nº 3800	200.000
Derechos de matrícula y exámenes	100.000
Total	63.390.000

Art. 3º Destínase para cubrir el presupuesto extraordinario, los siguientes recursos:

	$ oro
5 % del impuesto adicional á la importación durante un año, Ley Nº 3871	4.400.000
Venta de títulos del empréstito de 1891, Ley Nº 2770	9.500.000

Art. 4º. Fíjase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales y en (6 %) seis por ciento de interés y (2 %) dos por ciento de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5º. Las mercaderías y productos sujetas al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, que están gravadas con un impuesto de (10 %) diez por ciento, ó más, abonarán, además, un impuesto adicional de (2 %) dos por ciento sobre el valor.

Art. 6º. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año (1902) mil novecientos dos, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 7º Además del impuesto adicional de (2 (%) dos por ciento establecido por el artículo (5º) quinto, anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de (5 (%) cinco por ciento.

Art. 8º Suspéndese durante el año (1902) mil novecientos dos, la disposición del artículo primero de la Ley número tres mil quinientos cincuenta y uno (3551) sobre fondos universitarios de la Capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 9º Durante el año (1902) mil novecientos dos, se continuará deduciendo el (5 %) cinco por ciento del sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepío Civil y no se reforme la Ley número (1909) mil novecientos nueve, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la Administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley número (4052) cuatro mil cincuenta y dos.

Art. 10. De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley Nº. (3313) tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de ($ 30.000) treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en inciso (8º) octavo, del Anexo C.

Para las Provincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de ($ 30.000) treinta mil pesos, se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley Nº. (3967) tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 11. La Comisión Administradora de la Lotería Nacional, sorteará en la oportunidad que considere conveniente, dos loterías extraordinarias de cien y de cincuenta mil pesos, y entregará del producido de la primera, el (10 %) diez por ciento, para casa de aislamiento en Santa Fé, el (20 %) veinte por ciento, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el Sanatorium Siglo XIX, y el (70 %) setenta por ciento restante, á la Sociedad Liga Argentina contra la tuberculosis, para la construcción de un *Sanatorium* para tuberculosos pobres; y los billetes que circule la Administración con este fin, llevarán una leyenda especial que así lo haga saber del público. El producido de la segunda, se entregará á la Asociación Nacional de Ejercicios Físicos y al Club de Gimnasia y Esgrima.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización; quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicio, como mínimun, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.

N. Quirno Costa. — Benito Villanueva.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Disponiendo la forma de cumplimiento de los Arts. 7 y 12, de la Ley de Presupuesto para 1902.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Considerando:

Que el Art. 7º de la Ley de Presupuesto para el corriente año (Nº 4069 de 29 de Enero de 1902), dispone que además del impuesto adicional de dos por ciento establecido por el Art. 5º, anterior, de esta Ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de cinco por ciento;

Que el Art. 12 de la misma, dispone que los recursos á oro á que se refiere el Art. 2º, serán percibidos en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El impuesto adicional de 5 % se hará efectivo desde el día 1º de Febrero próximo inclusive.

Art. 2º Queda fijado el tipo de 235 % para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro, desde el 1º de Febrero próximo y hasta nueva orden del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º El nuevo tipo que se fijare se comunicará por la Subsecretaría de Hacienda, á las respectivas oficinas recaudadoras.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Maestro de Grado, en la E. N. de Maestras de San Juan.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Maestro de Grado que ocupaba el señor José Echevarría, en la Escuela de Aplicación de Varones anexa á la Normal de Mujeres de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Efraín León, á contar desde el 1º de Marzo próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando imputar el excedente del ajuste de las pensionistas militares por el mes de Diciembre ppdo.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el Anexo J, Inciso úni-

co, Item 6 del Presupuesto General de 1901, para atender al pago de los sueldos de las pensionistas militares, y atendiendo que es de todo punto indispensable hacer el pago de los correspondientes al mes de Diciembre ppdo., y que la imputación de éstos no puede efectuarse al Anexo J, del citado inciso, en razón de que el saldo que tiene disponible de $ 12.967,14 m/n., no alcanza á cubrir el ajuste respectivo que importa $ 122.365,46 m/n.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación, imputará al presente Acuerdo, el excedente del ajuste de las pensionistas militares por el mes de Diciembre del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.

II

Mandando liquidar á los Jefes retirados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el sueldo, ayuda de costa y prest de rancho.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

En atención á los servicios que prestan actualmente algunos Jefes retirados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con derecho por lo tanto á las remuneraciones que se acuerdan á los que están en actividad y desempeñando funciones determinadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación, liquidará, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, el sueldo, ayuda de costas y prest de rancho que á cada uno de ellos, corresponda, según su empleo de revista.

Art. 2° Pase á la Contaduría General de la Nación.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Mandando abonar una suma á los señores Coroneles don Julio Figueroa y don Alejo Belaundi.

Buenos Aires, Enero 26 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel Alejo Belaundi ex Vocal de la Intendencia de Guerra, ha percibido durante el tiempo de desempeño de dicho puesto la asignación mensual de $ 250 m/n, unas veces, y $ 400 m/n en otras, de la partida de $ 1.600 m/n que el Presupuesto de Guerra acuerda para remuneración á los Vocales de la expresada Intendencia;

Que corresponde se le mande abonar los $ 400 m/n durante el tiempo que sólo recibió $ 250 m/n;

Que encontrándose el señor Coronel don Julio Figueroa en iguales condiciones, es también acreedor á la diferencia de $ 150 m/n, entre las expresadas cantidades;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Intendencia General de Guerra para que abone á los señores Coroneles don Julio Figueroa y don Alejo Belaundi $ 150 m/n mensuales, durante el tiempo que recibieron remuneración de $ 250 m/n en vez de $ 400 m/n, sin que esto siente precedente para lo sucesivo, por cuanto es de incumbencia del Poder Ejecutivo, reglamentar la forma en que ha de ser distribuida la partida de $ 1.600 m/n para asignación de Vocales, lo que se efectuará con anterioridad del 1° del actual.

Art. 2° Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando el servicio de transporte de Inmigrantes por vía fluvial, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente en el que la Dirección de Inmigración, solicita autorización para hacer administrativamente el servicio de transporte de inmigrantes por vía fluvial, durante el presente año, en razón de no haberse presentado propuesta alguna en las dos licitaciones verificadas los días 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año 1901, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Inmigración, para hacer administrativamente el servicio de transporte de Inmigrantes por vía fluvial, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente por el cual la Dirección de Inmigración, solicita autorización para hacer administrativamente la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1902, en razón de no haberse presentado más que un sólo licitante, cuya propuesta fué rechazada por no venir en forma, y haberse licitado esta provisión con fecha 15 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1901; atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Inmigración á efectuar por administración, la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando á la Dirección de Inmigración á efectuar el acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente en el que la Dirección de Inmigración, solicita autorización para efectuar por administración el acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital, durante el corriente año, por no haberse presentado ningún proponente á las licitaciones verificadas con fecha 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año 1901, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Inmigración á efectuar por administración, el acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino, para librar al servicio público el puente construido sobre el zanjón Frías.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

De conformidad con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para librar al servicio público el puente construido sobre el zanjón Frías, Km. 354093 de su línea.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

II

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para introducir modificaciones en el corral y embarcadero de hacienda de la Estación Bragado.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para modificar el corral y embarcadero de hacienda existente en la Estación Bragado, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo la Empresa recurrente, ajustarse en esta construcción, á lo dispuesto por Decreto de fecha 15 de Julio de 1901, en lo que se refiere á embarcadero de segunda clase.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

III

Autorizando al F. C. del Sud, para construir una Estación entre Lanus y Banfield.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril del Sud, por la que pide autorización para construir una Estación entre Lanús y Banfield, destinada al uso del personal de sus talleres, y no haciéndose observación alguna á los planos demostrativos que se acompañan,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para llevar á cabo la construcción de una Estación para uso del personal de sus talleres, entre Lanús y Banfield, en la forma que lo demuestran los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Autorizando al Ferrocarril Argentino del Norte, para clausurar las Estaciones: Los Colorados y Catinzaco.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Argentino del

Norte, solicita la autorización necesaria para clausurar al servicio público las Estaciones Los Colorados y Catinzaco, y considerarlas de simple parada á los efectos del tráfico local de pasajeros;

Atentas las razones expuestas por la referida Administración, y de acuerdo con los informes producidos,de los que se desprende que la clausura de dicha Estación en la forma que aquella lo propone, no originará inconveniente alguno para el buen servicio del tráfico,

SE RESUELVE:

Autorízase á Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, para clausurar las Estaciones Los Colorados y Catinzaco, dejándolas habilitadas únicamente para el tráfico local de pasajeros.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por resolución de fecha 30 del corriente, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha mandado expedir diploma de «Maestro Normal», á los ex alumnos de los cursos normales incorporados al Colegio Nacional de la Rioja, señores Manuel Ernesto Rodán, Manuel Ernesto Córdova y Ramón Rosa Matus Lezcano, que terminaron sus estudios profesionales.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº. 23

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

DISPOSICIONES CONCERNIENTES Á LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DEL SEÑOR TENIENTE GENERAL DON NICOLÁS LEVALLE.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.—Habiendo fallecido en el dia de ayer, en ejercicio de las elevadas funciones de Comandante en Jefe de la 1ª Región Militar, el Excmo. señor Teniente General don Nicolás Levalle, y en virtud de lo dispuesto en el superior decreto que determina los honores excepcionales que deben tributarse á sus gloriosos restos,—El Ministro de Guerra—Resuelve:—1º Nómbrase una Comisión de honor para velar el cadáver del ilustre extinto, presidida por el señor General de Brigada don Félix Benavidez, y como Miembros de la misma á los S. S. Coroneles don Remigio Gil, don Salvador Tula, don Benito Herrero, don Diego Saborido, don Miguel P. Malarin, don Jorge Reyes, don Félix F. Bravo y don Federico López; como asimismo hará la guardia al féretro una compañía del 1er Batallón del Regimiento 5º de Infanteria de linea.—2º A las 9 y 30 a. m. del dia de mañana, se encontrarán formados en la Avenida República y Bulevar Callao, un Batallón de marineros; los 1os. Batallones de los Regimientos 2º, 3º y 5º de Infanteria de linea, y los Regimientos 2º de Artilleria de campaña y 9º de Caballeria, bajo el comando superior del señor General de Brigada don Félix Benavidez, con la escolta y ayudantes que designe.—3º Las tropas escoltarán el féretro desde la casa mortuoria Avenida República Nº. 64, hasta el Cementerio del Norte, y una vez allí, desfilarán en columna de honor ante los restos del ilustre Guerrero, haciéndose por la artilleria la salva reglamentaria.—4º El Comandante en Jefe designado, dictará las disposiciones del caso, para la ejecución de estos honores.—5º Dése en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Capitán don Domingo M. Amoretti del Regimiento 12 de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes.

Al Sargento 1º distinguido Tomás L. Stafford, del Batallón Cazadores de Los Andes, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Audino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 25 DE ENERO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 25-1-1902	Semana que termina el 26-1-1901	Aumento
Pasajeros	3.232 45	3.185 65	
Encomiendas y exceso de equipajes	255 84	211 85	
Cargas	23.860 24	21.942 01	
Telegramas	107 71	163 17	
Varios	19 24	32 80	
Total $ m/n	27.475 48	25.535 48	1.940 00

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
3 semanas 4 dias hasta el 25-1-1902	$ m/n 93.125 24
3 « 5 « « « 26-1-1901	« « 83.755 01
Aumento	$ m/n 9.370 23

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro				
$ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9.290 —	8.842 —	448 —	
Entrada por kilómetro de tren	2 96	2 89	07	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de linea	81 77	75 10	6 67	

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

E. Díaz,
Administrador General

H. M. Hoskins,
Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintinueve dias del mes de Enero de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón doscientos setenta y tres mil setecientos noventa pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.310	b'tes	$	148.556
" 6 " Septiembre " 1890	447	"	"	54.729
" 16 " Octubre " 1891	651	"	"	60.150
" 29 " id " 1891	44	"	"	8.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	41.003	"	"	82.148
" 8 " " " 1894 sin "	12.527	"	"	287.254
" 20 de Septiembre de 1897	75.620	"	"	632.032
Emisión antigua auto'da B. Nac.	7	"	"	121
	132.609	"	$	1 273.790

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Fracisco L. García.—E. Bunge (hijo).—Carlos M. Marenco.* Gerente. — *P. Heurtley.* Contador. — *Juan Battaglini.* Tesorero. — *Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á veintinueve dias del mes de Enero de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos, en billetes de la emisión menor de $ 0.50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	118	billetes	$	59 —
» 21 « Agosto « 1890	864	«	«	432 —
« 20 « Sept. « 1897	4.778	«	«	2.389 —
	5.760	«	$	2.880 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Francisco L. García.—E. Bunge (hijo).—Carlos M. Marenco-* Gerente.—*P. Heurtley.* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 de Febrero próximo en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-5-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre Cavia y Canning, frente al Norte entre los lotes de los señores Marcial Mirás y P. Echetto y Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1760**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 18 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-8 de Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Berutti y Arenales y Bulnes esquina Arenales, frentes al S. y al Oeste**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Enero 22 de 1902.—*Eduardo Capdevilla,* Inspector General.

v-7-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Coronel Diaz esquina Melo frente N. y O.** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen la Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-6 Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Lucena al lado Nº. 66**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº. 320**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Anchoris al lado Nº. 73**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Industria entre Hernandarias y Patricios**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-1º-Febrero.

PATENTES DE CAFEES CANTANTES Y CONCIERTO CON PERMISO, CAFÉ CON PIANO Y OTROS INSTRUMENTON MONTEPÍOS Y CASAS DE COMPRAVENTA DE ROPASS, MUEBLES USADOS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTOS PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES, CIRCOS DONDE TRABAJEN COMPAÑÍAS DE ACRÓBATAS Y MESAS COLOCADAS FRENTE Á LOS NEGOCIOS EN LAS AVENIDAS Y PLAZAS.

Se notifica á sus propietarios ó administradores, que el plazo para el pago de estas patentes, vence el 31 del corriente mes de Enero.—Los que no dieren cuplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Enero de 1902.—*Mariano T. Boneo,* Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 5 de Febrero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente, en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calida, alfalfa seca de 2º y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maiz; 10.000 diez mil kilos de afrecho; 2.000 dos mil kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquel. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v- 5-Febrero

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadistico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 8 de Febrero próximo á las 2 p. m.

La obra constará de cuadros estadisticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla Municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría, Oficina de Hacienda. —Enero 28/902.—*El Secretario*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ *100*—Nos. 384, 391, 664 y 694.
» *B* » *500*— » 34, 252, 255, 269 y 417.
» *C* » *1000*— » 23, 30, 65, 95, 307, 320, 331, 443, 455, 539 y 612.

Atrasados.

Serie A Nos.— 61, 188, 206, 255, 257, 491, 507, 573 y 769.
» *B* » —225, 272 y 292.
» *C* » — 45 y 104.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante, en cuyos dias se entregará á la vez una tira de seis cupones para anexar á los titulos que quedan en circulación.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del pais para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el minimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del pais con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 dias del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maiz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del pais con el mismo destino, *se concede 60 dias libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maiz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más infima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Victor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **José Ponsadella**, para que en el término de siete dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes, á notificarse de la resolución dictada en el sumario Nº 288, letra D, año 1901, que se le instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 24 de 1902.—*El Secretario.* v-3-Febrero

Contaduria General de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Receptores de Rentas Nacionales de Viedma, que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias, justifiquen el destino ó en su defecto ingresen en Tesoreria General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece, las siguientes cantidades que percibieron por concepto de impuesto territorial correspondiente á años atrasados.

Don Cristóbal del Campo, $ 68.75; don Valentin A. Fernández, $ 62.50; don Juan de Malta, $ 90.—Contaduria General, Enero 25 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-7-Febrero.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad en la última parte del Artº 67, llámase por el término de quince dias al señor **Carlos Ducatteau,** para que comparezca ante esta Secretaria, á contestar los reparos fiscales formulados á su rendición de cuenta, sobre gastos de instalación de una chacra-escuela en la colonia Santa Ana. Contaduria General, Enero 22 de 1902.—Los Secretarios.

v-14-Febrero.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Tesorero de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don **Domingo Trapaga**, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesoreria General, la cantidad de $ 1.171,55, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco por Resolución Nº. 864, por concepto de impuesto territorial, correspondiente á años atrasados, bajo apercibimiento de lo que en la misma ley se establece.—Contaduría General, Enero 20 de 1902.—*Los Secretarios.* v-1º-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaría, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902

v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último dia de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuari, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573 —Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678. —Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, limite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589.—Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el día 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

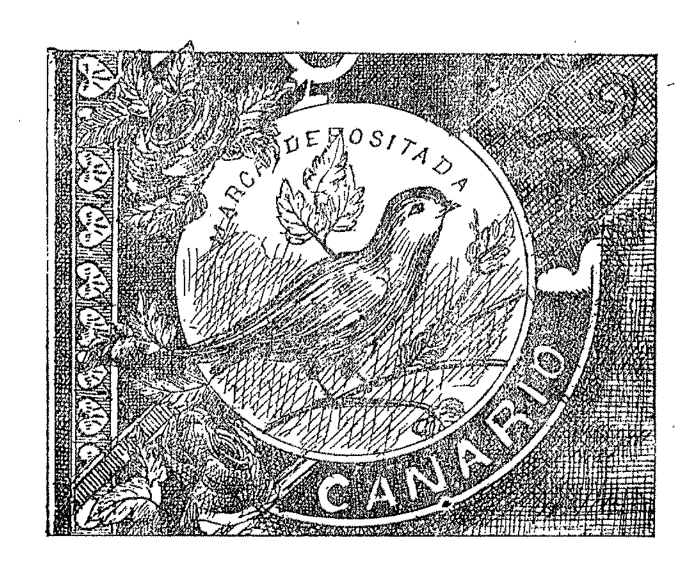
Acta Nº 10.348



Enero 27 de 1902.—Menet y Cia.—Distinguir toda clase de tejidos en general y artículos de tienda, mercería, confecciones, sombrerería, bisutería, flores artificiales y corsetería en general.

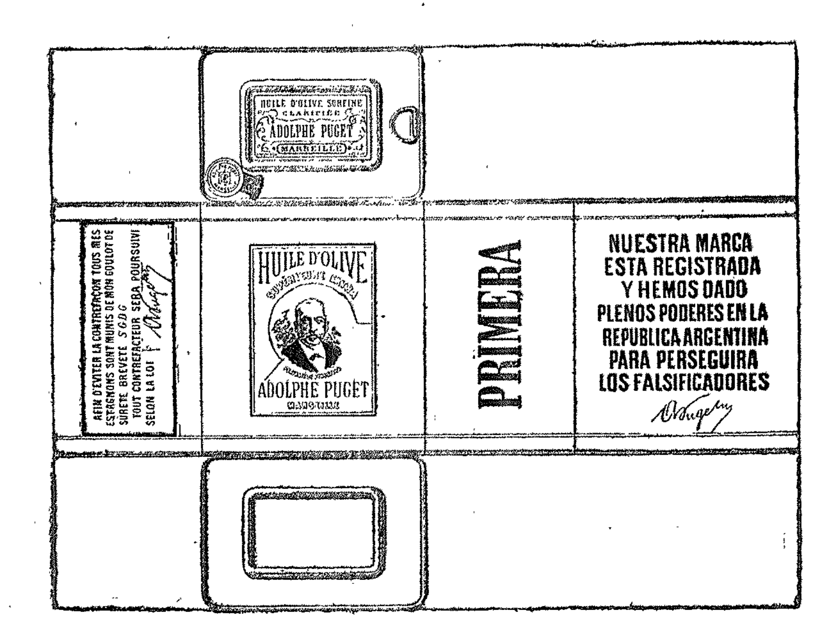
v-1º-Febrero.

Acta Nº. 10343



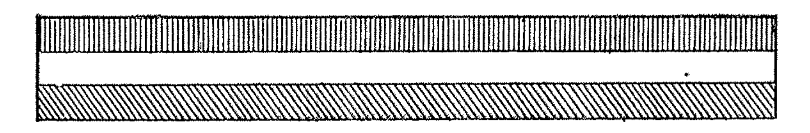
Enero 25 de 1902—Nicolás Cafferata y Compañía—Distinguir comestibles y bebidas, kerosene, alpiste, té, café, yerba-mate, papel de envolver, velas, azul y conservas en general. v-1º-Febrero.

Acta Nº. 10,345



Eenero 27 de 1902—Adolphe Michel Puget—Distinguir aceites comestibles en general. v—1º—Febrero.

Acta Nº. 10.347



Enero 27 de 1902—Menet y Cia.—Distinguir toda clase de tejidos en general y artículos de tienda, mercería, confecciones, sombrerería, bisutería, flores artificiales y corsetería en general. v—1º—Febrero.

Acta Nº 10.349

B Lienzo de Familia B

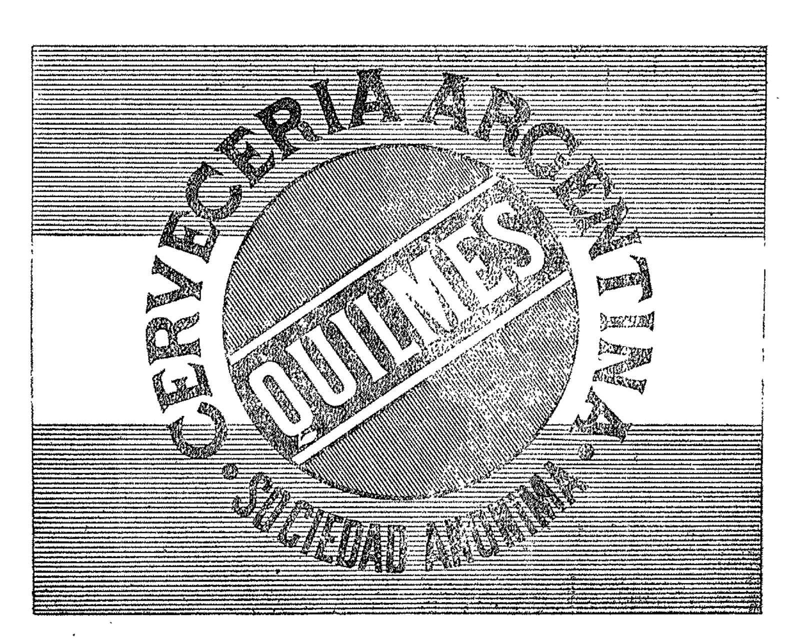
Enero 27 de 1902—Menet y Cia.—Distinguir una clase de lienzo. v—1º—Febrero.

Acta Nº. 10 351



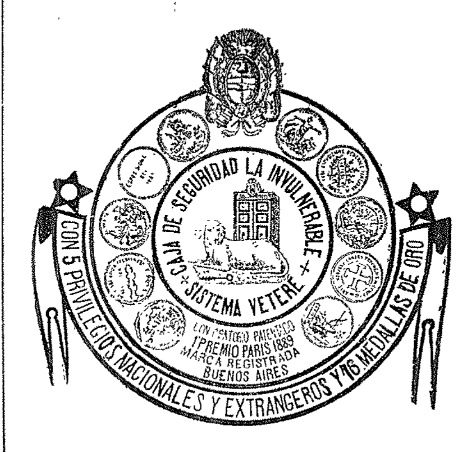
Enero 28 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir una clase especial de cerveza.
v- 3 Febrero.

Acta Nº. 10.352



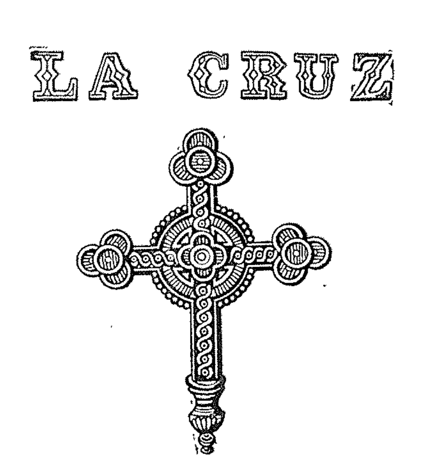
Enero 28 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cervezas.
v-3-Febrero.

Acta Nº. 10.344



Enero 27 de 1902—Nicolás F. Vetere.—Distinguir cajas de seguridad.
v—1º—Febrero

Acta Nº. 10.346



Enero 27 de 1902.—Menet y Cia.—Distinguir toda clase de tejidos y artículos de tienda, mercería, confecciones, sombrerería, bisutería, flores artificiales y corsetería en general.
v-1º-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.